



PIDHDD



**Informe Alternativo al
Comité DESC-ONU**
Capítulo Uruguay PIDHDD



**Informe Alternativo al
Comité DESC-ONU**
Capítulo Uruguay - PIDHDD

Informe Alternativo al Comité DESC-ONU
Capítulo Uruguay - PIDHDD

Preparación Editorial
Capítulo Uruguay - PIDHDD

Diseño
Francesca Casariego

Impresión
Imprenta Rojo

ISBN

Montevideo, Uruguay
Julio de 2011

Índice

Presentación	5
Informe Alternativo del Capítulo Uruguay	9
Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo al Comité de expertos de los Derechos Económicos Sociales y Culturales	
Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Estado Uruguayo, Noviembre 2010	29
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	39
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	51

Presentación

El Capítulo Uruguay de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo elaboró el Informe Alternativo al tercer y cuarto Informe periódico presentado por el Estado uruguayo, el 2 y 3 de noviembre de 2010, ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 16º y 17º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC).

El Informe Alternativo fue desarrollado siguiendo el articulado del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Así, trabajamos 7 Artículos que se subdividen de esta manera: Capítulo I: Migrantes (Artículo 2º.3); Capítulo II: Igualdad (Artículo 3º); Capítulo III: Trabajo (Artículo 7º); Capítulo IV Protección de la familia (Artículo 10º); Capítulo V: Derecho a la vivienda adecuada (Artículo 11º), Capítulo VI: Derecho a la salud (Artículo 12º); y Capítulo VII: Educación (Artículos 13º y 14º).

El PIDESC es una herramienta jurídica fundamental de rendición de cuentas de los Estados para con las obligaciones asumidas una vez que el Pacto ha sido firmado y ratificado. Este tratado internacional establece como derechos humanos indivisibles e integrales el derecho al trabajo, a la vivienda, a la salud, a la igualdad y no discriminación, a un nivel de vida adecuado y a la protección y asistencia a la familia, entre otros.

Cabe destacar que Uruguay firmó el PIDESC el 21 de febrero de 1967 y lo ratificó el 1º de abril de 1970 mediante Ley Nº 13.751 significando esto el compromiso de nuestro país para con su ciudadanía y la comunidad internacional de promover, respetar y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales allí consignados.

El Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC) constituye un instrumento internacional, adicional al PIDESC, que crea mecanismos de denuncia individual y colectiva a los Estados por las violaciones a los Derechos que se enuncian en dicho Pacto. Al ratificar el PF los Estados reconocen la capacidad del Comité DESC, órgano internacional de vigilancia de los DESC, para recibir y examinar todas aquellas comunicaciones y denuncias sobre las violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cometidas dentro de un Estado parte.

En el año 1993, los Estados que participaron de la Conferencia de Viena recomendaron a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que cooperase con el Comité DESC de Naciones Unidas para que se iniciase el proceso de redacción del PF-PIDESC.

Luego de un extenso proceso de discusión entre los estados y los expertos del Comité DESC, el 10 de diciembre de 2008, en el marco del 60° Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se aprueba el texto del PF-PIDESC por la Asamblea General de Naciones Unidas. El PF se abrió a la firma el 24 de septiembre de 2009 y entre los países firmantes del mismo se encuentra Uruguay. A la fecha de la presente publicación el PF-PIDESC ha sido ratificado solamente por tres países: Ecuador, Mongolia y España.

Uruguay aún no lo ha ratificado, pese a que el Comité DESC en diciembre de 2010 alentó al Estado Uruguayo a que estudie la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto. Desde el Capítulo Uruguay -PIDHDD expresamos nuestra profunda preocupación por el retraso que ha tenido el Estado uruguayo en la ratificación de este Protocolo.

Creemos que la sociedad civil organizada tiene como principal objetivo monitorear el cumplimiento de los Pactos, Convenciones y Tratados de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado, y que en consecuencia se obligó a cumplir. Este monitoreo abarca los tres planos de la obligación estatal: la promoción, la defensa y la garantía de hacer que los mismos sean respetados.

Por ello el 24 de septiembre de 2010, las organizaciones integrantes del Capítulo Uruguay de la PIDHDD presentaron el Informa Alternativo (IA) a la delegación oficial del Estado Uruguayo que defendería el informe parís en Gienbra. En dicha oportunidad, el Capítulo Uruguay señaló los puntos más significativos del mismo dejando en claro la necesidad de que se den instancias de articulación entre la sociedad civil organizada y el Estado sin que los roles de ninguna de las partes se vean alterados.

Estimamos fundamental que la sociedad uruguaya se empodere respecto de sus DESC; que los defienda tanto dentro del país como fuera animándose a ejercer una ciudadanía más activa y propositiva.

En concordancia con lo que recomienda el Comité DESC-ONU creemos fundamental la divulgación de las Observaciones Finales de este Comité para que estas sean conocidas tanto por los-as funcionarias-os encargados de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas sobre DESC; como por la sociedad civil en su conjunto, especialmente los operadores jurídicos quienes paulatinamente están dando cuenta de que una de las vías más esperanzadoras para el cumplimiento de estos derechos es la judicialización de los mismos. El ejemplo más cercano a esto es la sentencia sobre el caso de las Colonias Etchepare y Santin Carlos Rossi.

El Capítulo Uruguay contó con representación durante el examen del Estado uruguayo ante el Comité DESC. Esto nos permitió: (i) realizar acciones de cabildeo di-

rectas con los-as expertas-os del Comité DESC; (ii) verificar que el IA significó un importante insumo para el Comité DESC siendo una referencia significativa a la hora de iniciar el proceso de examen al Estado.

El Informe Alternativo fue presentado en formato bilingüe (español-inglés), lo cual facilitó el acceso al mismo antes, durante y después del examen.

Creemos que es importante recordar que los principios del PIDESC: (i) la igualdad y la no discriminación respecto del goce de todos los derechos consagrados; y (ii) que el Estado Uruguayo tiene la obligación de respetar, proteger y realizar los DESC, deben dar luz para que todos y todas nos comprometamos en esta terca apuesta de universalizar la dignidad.

*Flor de María Meza T. (Cotidiano Mujer);
Margarita Navarrete (Observatorio Políticas Públicas de
Derechos Humanos en el MERCOSUR); y
Alejandra Umpiérrez (Amnistía Internacional Sección Uruguay).*

Informe Alternativo del Capítulo Uruguay Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo al Comité de expertos de los Derechos Económicos Sociales y Culturales¹

Abstract

El presente informe alternativo fue elaborado por el Capítulo Uruguay de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo: Amnistía Internacional Sección Uruguay; Asociación Latinoamericana de Medicina Social; Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo; Colectivo feminista Cotidiano Mujer; Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR; Servicio Paz y Justicia-Uruguay y Colectivo Ovejas Negras.

Desarrollamos nuestro informe alternativo siguiendo el articulado del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Así, trabajamos 7 Artículos que se subdividen de esta manera: Capítulo I: Migrantes (Artículo 2º.3); Capítulo II: Igualdad (Artículo 3º); Capítulo III: Trabajo (Artículo 7º); Capítulo IV Protección de la familia (Artículo 10º); Capítulo V: Derecho a la vivienda adecuada (Artículo 11º), Capítulo VI: Derecho a la salud (Artículo 12º); y Capítulo VII: Educación (Artículos 13º y 14º).

Capítulo I: Migrantes (Artículo 2º.3)

En este capítulo analizamos algunas de las limitaciones de la implementación de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, y el pedido de la Red de apoyo al migrante, instancia integrada por organizaciones comprometidas con los derechos de los uruguayos-as retornados al país como consecuencia de la crisis que experimentan los países de principal migración uruguaya, así como la situación de los extranjeros en Uruguay.

¹ Informe elaborado por el Capítulo Uruguay de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo: Amnistía Internacional Sección Uruguay; Asociación Latinoamericana de Medicina Social; CIEDUR; Cotidiano Mujer; Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR; Servicio Paz y Justicia-Uruguay; Colectivo Ovejas Negras. Equipo Redactor: Alejandra Umpiérrez (Amnistía Internacional Capítulo Uruguay); Flor de María Meza T. (Colectivo feminista Cotidiano Mujer); y Margarita Navarrete (Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR).

Capítulo II: Igualdad (Artículo 3º)

Trabajamos y denunciemos temas que ponen en tela de juicio la igualdad formal. Entre éstos: (i) la Violencia contra la mujer y dentro de ella la violencia doméstica que solo en 2010 se ha cobrado la vida de 26 mujeres que fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas, con el agravante de que muchas de ellas habían acudido a la justicia; (ii) violencia y discriminación de personas con orientación sexual e identidad de género; (iii) Diversidad sexual; y (iv) participación política de la mujer.

Capítulo III: Trabajo (Artículo 7º)

En este capítulo analizamos las brechas en las tasas de actividad y empleo entre hombres y mujeres. También priorizamos analizar el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad tomando datos de la realidad y las recomendaciones del Sr. Manfred Nowak, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a propósito de su visita a Uruguay realizada entre el 21 y el 27 de marzo de 2009.

Capítulo IV: Protección de la familia (Artículo 10º)

El Estado uruguayo tiene una deuda pendiente con sus niños y niñas respecto a su omisión de armonizar su legislación interna con el derecho internacional de los derechos humanos respecto a la edad mínima para contraer matrimonio. Al respecto ya ha recibido Recomendaciones tanto del Comité de los Niños y Niñas en 2007 y del Comité para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer en 2008.

Capítulo V: Derecho a la vivienda adecuada (Artículo 11º)

El goce del derecho a la vivienda adecuada afecta a miles de personas en Uruguay, donde las cifras oficiales establecen que hay un 6% de la población viviendo en asentamientos precarios.

En 2007 se criminalizó la ocupación de inmuebles mediante la “usurpación” sin tener en cuenta el estado de necesidad de las personas que ocupaban, generando a la vez una disminución de las garantías judiciales.

Capítulo VI: Derecho a la salud (Artículo 12º)

La centralidad de la capital departamental y de las ciudades medianas genera diferencias con los pueblos y comunidades rurales. En la mayoría de las zonas rurales no hay profesionales de la salud radicados, contándose solamente con auxiliar de enfermería o promotora rural y una ronda médica que visita la localidad con una frecuencia que va de 15 días a tres meses.

Enfatizamos la inhumana situación en la que se encuentran enfermos mentales de las colonias psiquiátricas “Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi”. Las denuncias públicas al respecto son numerosas habiendo llegado el caso inclusive a la justicia.

También analizamos la situación de la salud mental infantil cuestionando el uso abusivo de la importación y fabricación de medicamentos con metilfenidato (Ritalina) y la necesidad de la actualización de la Ley de Psicópatas, ley Nº 9.581 que data de 1936, finalmente denunciamos la discriminación laboral de personas portadoras de VIH Sida.

Capítulo VII: Educación (Artículos 13º y 14º)

En este último capítulo analizamos los factores que afectan la asistencia de los jóvenes a los liceos públicos, entre ellos el costo del transporte, identificándosele como uno de los motivos para el abandono de los estudios, por extra-edad.

También analizamos las carencias que se constatan en el turno nocturno de la Secundaria, principal oferta educativa para estudiantes con extra-edad por rezago escolar.

Enfatizamos la discriminación del colectivo afrodescendiente, especialmente el de las niñas y adolescentes, en el acceso al derecho a la educación y las Recomendaciones del Comité para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 2008.

Finalmente denunciamos el deterioro edilicio de los centros educativos, el mismo que genera pérdida de clases y amenaza la integridad física y moral de los estudiantes. Solo en Montevideo se han contabilizado 36 centros educativos en estas condiciones.

Informe Alternativo del Capítulo Uruguay

Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo al Comité de expertos de los Derechos Económicos Sociales y Culturales

Parte general

Reconocemos que el Estado uruguayo ha firmado y ratificado gran parte de los Tratados internacionales de Derechos Humanos sin embargo es importante señalar que tiene pendiente: (i) la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tras haberlo firmado en septiembre de 2009; (ii) y la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Recomendación: (i) Que el Poder Ejecutivo envíe el texto del Protocolo Facultativo del PDESC al Poder Legislativo para iniciar el trámite de ratificación; (ii) Que el Poder Legislativo realice el desarchivo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y reinicie el proceso de su ratificación.

Capítulo I

Artículo 2º.3

Migrantes

El Estado uruguayo ha aprobado un marco normativo que reconoce y garantiza los derechos económicos y sociales de los no-nacionales. Sin embargo, la implementación de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, presenta dificultades. Algunas de éstas han sido señaladas por la Red de protección al migrante². Estas organizaciones reclaman la constitución del Consejo Consultivo Asesor de Migración integrado por las organizaciones sociales y gremiales relacionadas con la temática migratoria, así como su convocatoria por parte de la Junta Nacional de Migración.

La reglamentación de la ley de Migración aprobó una amnistía para los extranjeros en situación irregular que no fue difundida. Tampoco hay datos acerca de quiénes se acogieron a ella. La Dirección Nacional de Migración, dependiente del Ministerio del Interior reconoce que no cuenta con datos de las personas en situación irregular por la carencia de recursos tecnológicos y de personal para la elaboración de estadísticas.

² Constituida por organizaciones comprometidas con los derechos de los uruguayos retornados al país como consecuencia de la crisis que experimentan los países de principal migración uruguayo, así como la situación de los extranjeros en el país. Estas son: Idas y vueltas; Casa César Vallejo; Entre Soles y Lunas; Observatorio de Políticas públicas; Fundación Polo Mercosur; Asociación de Padres con Hijos en el Exterior, entre otros.

Recomendación: (i) Que se constituya el Consejo Consultivo Asesor de Migración conforme a la ley como espacio de diálogo propositivo entre gobierno y sociedad civil; (ii) Que el Estado uruguayo modernice tanto los servicios como la producción de la información de la Dirección Nacional de Migración para un adecuado diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas.

Capítulo II

Artículo 3º: Igualdad

1. Violencia contra la Mujer

Pese a los avances que se constatan en la legislación nacional se hace necesario señalar las diversas limitaciones que las mujeres uruguayas viven cotidianamente para ejercer el derecho a vivir libres de violencia, sin discriminación y en igualdad.

En el caso de las mujeres afrodescendientes a la violencia de género se le suma la violencia racial y de condición social, variables éstas que conjugadas generan también, violencia en la vida pública.

Estas limitaciones han sido recogidas por Comités de expertos-as y representantes de los Estados del Sistema Internacional y del Sistema Regional de derechos humanos. Entre ellas: las Recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia Contra la Mujer CEVI/MESECVI/OEA (2008); en las Observaciones Finales del Comité de la CEDAW (2008); y las Recomendaciones de los integrantes del Consejo de Derechos Humanos en ocasión del Examen Periódico Universal, EPU, (2009).

2. Violencia doméstica

Algunas de estas limitaciones y posteriores recomendaciones se refieren a la:

1. Ausencia de presupuesto para que la Ley 17.514, Ley de prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica, se implemente de manera integral y eficiente.
2. Ausencia de instancia especializada en violencia doméstica y de recursos materiales y humanos en los otros 18 departamentos del país. El único departamento que cuenta con Juzgado especializado en la materia es Montevideo.

Recomendación: Que el Estado uruguayo implemente de manera integral y eficiente la Ley 17, 514 dotando para ello de un presupuesto adecuado al Poder Judicial para que éste a su vez dote a los Juzgados de los recursos materiales y humanos necesarios y cumplan con su labor adecuadamente.

3. Falta de garantías de parte del Estado para evitar el incumplimiento de las medidas cautelares de la Ley 17.514 especialmente la del no acercamiento del agresor a la víctima. En lo que va de este año 25 mujeres murieron víctimas de violencia doméstica, la mayoría de ellas había acudido a la justicia y tenía medidas cautelares de no acercamiento del agresor que no se cumplieron. (Anexo 1).

Recomendación: Que el Estado uruguayo garantice el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por el Poder Judicial, principalmente la medida de no acercamiento del agresor para evitar situaciones de riesgo de vida de las víctimas.

4. Falta de coordinación de actuaciones de los Jueces, tal como lo mandata el Artículo 21º de la Ley 17.514 y la Acordada 7516 del Poder Judicial, de 10 de junio de 2004. Esta última argumenta la causa de esta necesidad “Advirtiéndose la existencia de dificultades en la puesta en funcionamiento del sistema de coordinación entre Sedes de distintas materias que intervienen en violencia doméstica tales como familia, Penal y menores (...)”. Seis años después estas dificultades continúan desprotegiendo a las víctimas de violencia doméstica.

Recomendación: Que el Poder Judicial implemente esta coordinación de actuaciones de manera eficaz evitando situaciones de riesgo de vida para las víctimas.

5. Falta de sensibilización y capacitación permanente de los operadores jurídicos que intervienen en la denuncia y atención de casos de Violencia Doméstica: policía; defensores-as de oficio; jueces-as y fiscales. Esta falencia afecta el derecho de las víctimas de obtener una resolución judicial sin prejuicios, estereotipos y conforme a la normas vigentes.

Recomendación: Que el Estado uruguayo garantice la capacitación de los operadores jurídicos, especialmente de los magistrados en temas del derecho internacional de los derechos humanos tales como el PIDESC, su Protocolo, la CEDAW, el Protocolo de la CEDAW y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros.

6. Ausencia de albergues y centros de crisis para las mujeres víctimas. Pese a contar desde 2008 con la Recomendación del Comité de la CEDAW (párrafo 22) y lo establecido en la Observación general Nº 16 de este Comité y el Informe del CEVI/MESECVI en 2008 el Estado uruguayo aún no ha implementado estos servicios.

Recomendación: Que el Estado uruguayo establezca albergues y centros de crisis para las mujeres víctimas.

3. Violencia y discriminación de personas con orientación sexual e identidad de género

En Uruguay no existen datos oficiales sobre casos de violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, la encuesta realizada durante la Marcha del Orgullo 2005³ determinó que el 67% de los encuestados sufrió alguna forma de discriminación: el 19% fue víctima de agresiones directas (un 5% padeció agresiones físicas, un 3% agresiones sexuales, un 6% fue chantajeado y un 5% asaltado durante citas). A su vez, el 48% declaró haber sido amenazado o insultado verbalmente al menos en una oportunidad por su orientación o identidad sexual en espacios públicos abiertos, tanto en el sistema educativo como en el espacio laboral.

Recomendación: (i) Que el Estado uruguayo promueva campañas de sensibilización de no discriminación hacia personas con orientación e identidad sexual diferente; (ii) Que visibilice esta situación mediante la recolección de datos desde el Instituto Nacional de Estadísticas; (iii) Que sensibilice y capacite a sus funcionarios-as para un mejor cumplimiento de su mandato.

4. Diversidad sexual.

Si bien se constatan avances legislativos en torno al respeto a la diversidad sexual y la igualdad de las personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y trans), éstos no se traducen ni en la protección y defensa del derecho a la igualdad y no discriminación ni en la elaboración de políticas públicas.

Entre estos avances tenemos la modificación del artículo 149 bis del Código Penal, del 9 de julio de 2003, que criminaliza la discriminación por orientación sexual e identidad de género, entre otros; la Ley Nº 17.817, “Lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación, del 18 agosto del 2004 que declara de interés nacional la lucha contra todo tipo de discriminación; en marzo de 2007 se nombra la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación constituida por actores públicos y de la sociedad civil y cuyo cometido es recibir denuncias de discriminación y evacuar dudas, promover políticas públicas en esta área, asesorar al sistema judicial y desarrollar actividades de difusión y educativas.

³ Brecha 20/09/2006, págs. 16 y 17. La encuesta fue realizada por el Colectivo Ovejas Negras, el Área Queer-UBA, el IDES, y el Taller de Sexualidad y Ciudadanía de la Facultad de Ciencias Sociales. Los datos estadísticos fueron procesados por Nahir Silva, Daniel D’Oliveira y Ana Zapater. Se encuestaron a 300 personas entre aproximadamente unos 600 asistentes, la muestra no busca ser representativa de la comunidad LGTB, aunque sí de los asistentes a la marcha, ya que se habría llegado a entrevistar casi a un 50 por ciento de los asistentes.

Desde su creación esta Comisión Honoraria no ha propuesto ni ha impulsado ningún tipo de política pública de respeto a la diversidad sexual, incumpliendo con su mandato frente a repetidos casos de declaraciones discriminatorias tanto de actores del sistema político como de autoridades de la Iglesia Católica. Ejemplo de esto último es la censura de los canales televisivos privados 4 y 10 a la campaña “Un beso es un beso”⁴ realizada por el Colectivo Ovejas Negras –cuyo objetivo era la eliminación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género-

Recomendación: Que la Comisión Nacional Honoraria contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación cumpla con su mandato estipulado en la norma de su creación.

En 2009 el Estado uruguayo se comprometió ante el Consejo de Derechos Humanos, en el marco del Examen Periódico Universal, a elaborar e implementar un Plan Nacional de Lucha contra toda forma de Discriminación, instrumento que aún no se ha efectivizado.

Recomendación: Que el Estado uruguayo integre la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en la elaboración e implementación del Plan Nacional de Lucha contra toda forma de discriminación.

5. Participación Política de la mujer

En Octubre de 2008 el Comité para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer instó al Estado uruguayo a que “adopte y aplique, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4º de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, medidas especiales de carácter temporal, centrándose en las esferas del empleo de la mujer y la participación de la mujer en la vida pública (...)” (p. 31)

El 24 de marzo de 2009 se promulgó la Ley 18.476, “Órganos electivos nacionales y departamentales y de dirección de los partidos políticos”. Esta norma estableció la obligación de incluir personas de ambos sexos en cada terna (tres lugares sucesivos) de candidatos (titulares y suplentes) en las listas nacionales y departamentales.

Su aprobación fue dificultosa por las resistencias de los-as legisladores a la aplicación de las Medidas Especiales de Carácter Temporal señaladas por el CEDAW.

Luego, esta norma fue reglamentada por la Corte Electoral la que determinó que *“para aquellas listas que utilizaran el sistema respectivo o mixto de suplentes (...) las ternas se compondrían tomando conjuntamente las listas de titulares y las de suplentes. En la práctica esta interpretación habilitaría a los partidos a colocar a mujeres únicamente en suplencias en los dos primeros tercios de la lista”*⁵

4 <http://www.youtube.com/watch?v=tmSpaggU4E8>

5 Johnson y Pérez: Representación (S) electiva, una mirada feminista a las elecciones uruguayas. Cotidiano Mujer, UNIFEM. Montevideo, 2009.

El 15 de mayo de 2009 se aprobó una Ley interpretativa de la Ley 18.476 que explicita que la cuota debía aplicarse siempre a las listas de titulares y suplentes por separado, norma promovida por la Bancada Bicameral Femenina.

Esta ley de cuotas es acotada e incoherente con lo mandatado por la normativa internacional y las recomendaciones del Comité de la CEDAW y de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Recomendación: Que el Estado uruguayo armonice su legislación interna acorde a las disposiciones y recomendaciones internacionales, principalmente con la CEDAW, la Recomendación General 25 de su Comité así como la Observación General N° 16 de este Comité DESC.

Capítulo III

Artículo 7º: Trabajo

1. Las brechas en las tasas de actividad y empleo entre hombres y mujeres se han reducido, pero la brecha del desempleo se ubica en niveles aún elevados (entre 60% y 80%). Esto significa que la tasa de desempleo femenina es un 60% u 80%⁶ superior a la tasa de desempleo masculina. La información desagregada por área geográfica muestra que los niveles de actividad, empleo y desempleo según sexo son muy distintos en las localidades menores y zonas rurales respecto a Montevideo y las localidades mayores de 5.000 habitantes.

La tasa de empleo total para localidades menores y zonas rurales es similar al promedio nacional, pero también se evidencian diferencias por género. La tasa de empleo de los hombres es superior (77% respecto a 70% para el total del país) y la tasa de empleo de las mujeres es significativamente menor (42 % respecto a 48.7%).

La tasa de desempleo total para las localidades menores y zonas rurales es inferior al promedio nacional, y esto se verifica tanto para hombres como para mujeres. La tasa de desempleo femenino es casi cuatro veces superior al masculino (7.9% respecto a 2.1%). En el último período, 2004-2009, se evidencia una reducción del nivel de desempleo para todos los tramos etarios y para ambos sexos.

La tasa de desempleo de las mujeres es siempre superior en todos los tramos de edad. Así mismo, es muy elevada en los tramos de menor edad tendiendo a reducirse en las edades mas avanzadas.

6 CIEDUR, Área de Desarrollo y Género. (2010): "Mapa de Género: Trabajo, empleo y negociación colectiva en Uruguay". CIEDUR / OIT / Departamento de Género y Equidad del PIT-CNT.

1. Subempleados en el total de ocupados según sexo

Acerca de la calidad del empleo, la tasa de subempleo femenina es mayor al masculino, en particular en las localidades menores y zonas rurales donde el desempleo femenino es mayor al masculino (9,78% el subempleo femenino y 3,95% el subempleo masculino).

Recomendación: Que el Estado uruguayo fortalezca los programas de capacitación e inserción laboral en todo el país, garantizando la equidad de género.

La segregación ocupacional junto con los problemas de conciliación familiar y laboral, que implican, a veces, jornadas más cortas de trabajo remunerado pero en conjunto jornadas más largas de trabajo total (remunerado y no remunerado); son los mayores problemas que enfrentan actualmente las mujeres en el mercado laboral.

Recomendación: Que el Estado uruguayo provea de servicios que permitan promover una mayor igualdad mediante el apoyo a las tareas de cuidados en los hogares, especialmente en los pobres y vulnerables.

2. Derecho al trabajo de las personas privadas de libertad

La población reclusa en Uruguay ha registrado durante los últimos 3 años, un crecimiento anual del orden del 10 %. A fines de 2009, el total superaba las 9.000 personas. Uruguay ocupa el tercer lugar en el ranking regional, de acuerdo a su índice de prisionización, siendo el país que registra el menor índice de delito.

El uso abusivo de la privación de libertad y la crisis estructural y sostenida del sistema carcelario, desembocan en una de sus más graves consecuencias: el hacinamiento que padece casi dos tercios de la población privada de libertad.

Las consecuencias del ocio compulsivo al que está sometida la población reclusa, se potencian ya que el 71 % de la población privada de libertad es menor de 35 años, etapa en que las personas transitan por la plenitud de su actividad estudiantil y productiva/laboral, según el Informe de actuación y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional del Comisionado Parlamentario.⁷

A través de la encuesta aplicada a una muestra estadísticamente representativa de 1300 personas privadas de libertad, por SERPAJ y el OSJ⁸, sólo el 13 % dice estar trabajando, y de ese porcentaje, sólo el 7 % recibe a cambio una remuneración por la tarea. Esa remuneración, denominada peculio, se operativiza solamente en las cárceles dependientes de la Dirección Nacional de Cárceles y en unas pocas dependientes del Subsistema de Jefaturas del Interior. A modo de ejemplo,

⁷ <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/otrosdocumentos/comisionadoparlamentario/Informe2009-01.pdf>

⁸ Servicio Paz y Justicia Uruguay y Observatorio del Sistema Judicial de la Fundación Justicia y Derecho.

las personas con “comisiones” en varias de las chacras policiales del interior de la República, reciben como remuneración 60 pesos (3 dólares) a la semana, por jornadas laborales de 8 horas. En otras, las jornadas son aún más extensas y las personas no reciben a cambio, ninguna remuneración, ni beneficios de seguridad social.

Recomendación: Que el Estado uruguayo remunere todas las actividades laborales realizadas por las personas privadas de libertad de manera digna.

En el Informe Final de la Misión a Uruguay, que tuvo lugar entre el 21 y el 27 de marzo de 2009, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Manfred Novak recomendaba: *“f) Asegurar que las personas privadas de libertad estén recluidas en centros penitenciarios en condiciones que cumplan las normas mínimas sanitarias e higiénicas internacionales y que los internos vean satisfechas sus necesidades básicas, como espacio suficiente, ropa de cama, alimentos y cuidado de la salud. Facilitar a los internos posibilidades de trabajar y estudiar, así como de realizar actividades de ocio y rehabilitación; debe abordarse de inmediato el problema crónico del hacinamiento.”*⁹

Recomendación: Que el Estado uruguayo cumpla con las normas sanitarias e higiénicas internacionales para satisfacer adecuadamente las necesidades de las personas privadas de libertad de manera tal que garantice sus derechos al trabajo, a la educación, al ocio evitando situaciones de hacinamiento.

Capítulo IV

Artículo 10°: Edad mínima para contraer matrimonio

La edad mínima para contraer matrimonio en Uruguay es muy baja y discriminatoria pues las niñas pueden casarse a los 12 años y los niños a los 14 años. En mayo de 2007 el Comité de los Derechos del Niño-a recomendó al Estado Uruguayo que *“(...) realice una nueva reforma de su legislación para establecer la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años aplicable por igual a niños y niñas”*¹⁰.

Asimismo, en Octubre de 2008 el Comité de la CEDAW recomendó al Estado Uruguayo que *“(...) realice una nueva reforma de su legislación para establecer la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años, aplicable por igual a niños y niñas”*. (p. 47¹¹)

Recomendación: Que el Estado uruguayo modifique su legislación para establecer la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años, aplicable tanto para niñas como para niños.

⁹ Op. Cit.

¹⁰ CRC/C/URY/CO/ Observaciones Finales del Comité Niño-a al Estado Uruguayo, 5 de julio 2007.

¹¹ CEDAW/C/URY/CO/7. Observaciones Finales al Estado Uruguayo.14 de noviembre de 2008.

Capítulo V

Artículo 11º: Derecho a la vivienda adecuada

La problemática del goce del derecho a la vivienda adecuada afecta a miles de personas en Uruguay, donde las cifras oficiales establecen que hay un 6%¹² de la población viviendo en asentamientos precarios.

En 2007 se modificó el artículo 354 del Código Penal sobre el delito de usurpación. Esta modificación criminaliza la ocupación de inmuebles sin tener en cuenta el estado de necesidad de las personas generando a la vez una disminución de las garantías judiciales¹³.

Siguiendo a Tedeschi¹⁴ creemos que una legislación interna debe ser compatible con los estándares internacionales sobre desalojos. Asimismo deberían derogarse los tipos penales que criminalizan a las personas que ocupan irregularmente predios públicos y privados cuando éstas no tengan alternativas para acceder a una vivienda, o cuando el Estado omita proveer programas públicos de vivienda y acceso a la tierra. Además el Estado debe adoptar medidas para crear otros mecanismos del derecho que permitan la concertación entre las partes, que dejen lugar a búsquedas alternativas y sostenibles de alojamiento para estas personas.

Recomendación: Que el Estado uruguayo armonice su legislación interna con los estándares internacionales respecto al derecho a la vivienda.

La falta de un mecanismo claro y accesible para todas las personas de acceder a la información y hacer consultas orientadas a promover, respetar y garantizar el derecho a la vivienda.

Si bien existe una iniciativa en el Ministerio de Vivienda denominada Asistencia Primaria Habitacional este servicio es acotado y solamente para determinadas situaciones. Es importante resaltar la inexistencia de un mecanismo de consulta y asesoramiento amplio que vincule las distintas “ventanillas” del Estado donde las personas puedan canalizar sus demandas y recibir apoyo frente a la dificultad de acceso a la vivienda digna.

Recomendación: Que el Estado uruguayo implemente mecanismos de información, consulta y asesoramiento tanto con recursos humanos capacitados y recursos materiales adecuados.

12 Informe “Situación de la vivienda en el Uruguay” (2006), Carlos Casacuberta. Instituto Nacional de Estadística; Encuesta Nacional de Hogares Ampliada Primer trimestre 2006, <http://www.ine.gub.uy/enha2006>. Relevamiento de Asentamientos Irregulares en Todo el País (2005-2006). Convenio INE-MVOTMA-Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI). <http://www.ine.gub.uy/piai3/inepaii.htm>. “Déficit habitacional y capacidad de acceso a la vivienda en el Uruguay” (2006), Carlos Casacuberta; Gandelman, Néstor. Contratado por MVOTMA-DINAVI.

13 <http://www.cohre.org/store/attachments/download%20pdf%20es.pdf>

14 Dr. Sebastian Tedeschi, abogado, especialista en Derecho a la vivienda.

El 24 de mayo de 2010 el Poder Ejecutivo creó mediante decreto el Plan de Integración Sociohabitacional denominado Plan Juntos¹⁵, destinado a solucionar los problemas de la población en precariedad sociohabitacional. Sin embargo, aún no se cuenta con información pública de las características del Plan, objetivos, estrategia, etc, así como tampoco se conoce el grado de participación activa e independiente de las personas, teniendo en cuenta que este Plan prevé la participación de voluntarios-as¹⁶.

Recomendación: Que el Estado brinde información pública sobre el Plan Juntos y que genere espacios de participación para los protagonistas.

Capítulo VI

Artículo 12º: Derecho a la salud

1. Reconocemos que la reforma sanitaria que se está realizando en el país es un avance respecto al ejercicio y las garantías del derecho a la salud. Sin embargo, la universalización de esta reforma no es igual en todo el país. Los datos muestran que a medida que aumenta la distancia desde la capital del país menor es el grado de integralidad de las políticas.

La centralidad de la capital departamental y de las ciudades medianas genera diferencias con los pueblos y comunidades rurales. En la mayoría de las zonas rurales no hay profesionales de la salud radicados, contándose solamente con auxiliar de enfermería o promotora rural y una ronda médica que visita la localidad con una frecuencia que va de 15 días a tres meses. Esto genera serias dificultades de acceso porque la caminería rural está en malas condiciones. Esto se agudiza con la carencia del transporte regular de pasajeros.

Las expertas del CEDAW manifestaron en 2008 su preocupación “(...) *el hecho de que no haya ninguna institución pública ni ninguna política que se ocupe de las mujeres de las zonas rurales, en particular en lo que respecta al empleo, la salud y la educación*” (p. 42). En consecuencia recomiendan al Estado Uruguayo que “(...) *elabore políticas y programas integrales destinados a empoderar económicamente a las mujeres de las zonas rurales, facilitándoles el acceso a la capacitación, los recursos de producción y el capital, así como a los servicios de salud y la seguridad social (p 43)*”.

Recomendación: Que el Estado Uruguayo implemente políticas públicas de salud hacia la población en zonas rurales garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades y derechos.

15 http://www.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2010/05/cons_min_83.pdf http://www.presidencia.gub.uy/sci/resoluciones/2010/05/mvotma_35.pdf

16 <http://www.mides.gub.uy/mides/colgado.jsp?contentid=8086&site=1&channel=blog>

2. La unificación de los vademécum constituye un avance importante. Sin embargo se constata la necesidad de generar una vía rápida para el acceso oportuno tanto a tratamientos como a medicamentos de última generación que no están en el vademécum obligatorio, especialmente el referido a tratamientos oncológicos y/o para enfermedades poco frecuentes siendo la accesibilidad a los mismos parte del derecho a la salud.

Recomendación: Que el Estado Uruguayo genere una vía rápida para el acceso oportuno a tratamientos y medicamentos de última generación que no están en el vademécum obligatorio, especialmente el referido a tratamientos oncológicos y/o para enfermedades poco frecuentes.

3. El actual acceso a tratamientos terapéuticos y de rehabilitación de calidad en salud mental, en la enorme mayoría de los casos, está restringido a personas y/o familias con importantes recursos económicos. A nivel del sector público está previsto multiplicar los centros de rehabilitación, pero se desconoce cuáles son las provisiones que tiene el estado uruguayo al respecto.

Se requiere la constitución efectiva de equipos interdisciplinarios de salud mental, que garanticen la universalidad del acceso a la atención sanitaria, tanto en el sector público como en el privado, ampliando en este último el límite actual de 30 días anuales de internación cuando fuese necesario.

Recomendación: La implementación efectiva del Plan Nacional de Salud Mental, con recursos humanos y presupuestales, que asegure la atención a la salud mental, especialmente en lo referido a la constitución de equipos de salud mental comunitaria, la internación domiciliaria y la abolición del límite actual de 30 días anuales de internación.

4. Es preocupante la situación indigna en que se encuentran los enfermos mentales, particularmente los alojados en las colonias psiquiátricas “Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi”. Existen múltiples denuncias públicas sobre la situación inhumana de vida en las colonias psiquiátricas, por considerarlas meros depósitos de pacientes (anexo 2). El pasado 10 de Agosto de 2010, las autoridades del Ministerio de Salud Pública (MSP) y de la Asociación de Servicios de Salud del Estado (ASSE) fueron citados a comparecer en la primera audiencia por el proceso de amparo en protección de los internados en las colonias psiquiátricas Etchepare y Santín Carlos Rossi, que promovió el fiscal Enrique Viana.

El Movimiento Nacional de Usuarios de Servicios Públicos y Privados de Salud, denunció en un comunicado público el pasado 4 de marzo de 2010 que: “*las descripciones de la situación sanitaria de los 900 pacientes es dantesca. Tres muertos en los dos últimos meses. Una señora de 70 años estuvo 25 días muerta a 100 metros de la Enfermería.*” Se dio el caso de una enferma que iba a ser trasladada para una tomografía, se fugó y apareció a los cinco días de fallecida dentro del predio

de la Colonia. En ese comunicado se reiteraban los relatos sobre las condiciones de indignidad: *“Se rompen las cañerías, se corta el agua y lavan los platos en una cañada. Comen con las manos, no hay cucharas. Están en verano e invierno con ropa polar. Los baños deshechos y terroríficos. Los pacientes duermen donde los agarra el sueño, en el piso, junto a decenas de gatos y perros. Están en depósito, la gran mayoría sin familiares, algunos sin nombre.”*

Recomendación: (i) Que el Estado uruguayo implemente los cambios de políticas y programas incluidos en el Programa Nacional de Salud Mental y realice una intervención de las colonias psiquiátricas; (ii) Que otorgue recursos económicos de urgencia para cambiar las situaciones más agobiantes.

5. Salud mental infantil.

En 2007 el Observatorio del Sistema Judicial, del Movimiento Nacional Gustavo Volpe, promovió un amparo para que el MSP proporcionara información sobre la importación y fabricación de medicamentos con metilfenidato (Ritalina). El Observatorio presentó un segundo juicio de amparo contra el MSP a partir del aumento desmedido de la importación de metilfenidato, puesto que en 2001 se importaban 900 gramos y los volúmenes aumentaron exponencialmente, hasta llegar en 2007 a 17.000 gramos (últimos datos proporcionados por el MSP).

En acciones judiciales posteriores el observatorio continúa con su reclamo. Pese al fallo favorable de la Justicia el MSP no ha dado respuesta respecto al gasto que realizan los servicios de salud del Estado en la adquisición de este psicofármaco así como actualización de la información de los volúmenes importados desde 2007. A partir de la intervención del Observatorio, el MSP ajustó en 2009 las normativas respecto al diagnóstico de déficit atencional con hiperactividad (realizado por profesionales especializados conforme a consensos internacionales) y a que la indicación de metilfenidato sea realizada por especialistas mediante un recetario uniforme al que se le agreguen datos del sexo y la edad de los pacientes.

Recomendación: (i) Que el Ministerio de Salud Pública brinde información acerca del impacto de la aplicación de la nueva normativa; (ii) Que el estado garantice el acceso a la información sobre la importación-producción-consumo de todos los psicofármacos, y de a conocer cuál es el protocolo terapéutico para su indicación.

En las situaciones descriptas ut supra, se ha ignorado en la cotidianeidad, la necesidad de estrategias de cuidado del que cuida, es decir, apoyar a los equipos de salud mental ante situaciones muy complejas. En muchos de estos casos, la situación de abandono de los pacientes se refuerza con las carencias que viven los equipos de salud.

Recomendación: Que el Estado Uruguayo desarrolle programas que incorporen el cuidado de los cuidadores monitoreando periódicamente a los equipos de salud mental.

6. Existe consenso unánime que la Ley de Psicópatas, ley N° 9581 que data de 1936, debe ser actualizada, reconociendo la salud mental como parte integral del derecho humano a la salud. Sin embargo, a veces se hace referencia restrictiva a los pacientes que requieren algún tipo de atención terapéutica.

Recomendación: Que el Estado Uruguayo armonice la normativa existente en salud mental derogando en consecuencia la Ley N° 9581 e involucre de manera amplia y participativa a la sociedad civil.

7. Personas viviendo con VIH-SIDA

En 1992 se creó la Comisión de Impacto Psicosocial del VIH-SIDA en el Sindicato Médico del Uruguay la cual viene registrando numerosos casos de discriminación a nivel laboral sobre portadores de VIH SIDA. Se han registrado denuncias por discriminación laboral indirecta basadas en la violación del derecho a la confidencialidad Médica (Anexo 3)

Recomendación: (i) Que el Estado Uruguayo garantice la no discriminación laboral de personas viviendo con VIH-SIDA; (ii) Que garantice la confidencialidad en el manejo de las historias clínicas y la comunicación de sus datos a otras dependencias del Estado en el caso de las personas viviendo con VIH- SIDA.

El acceso a la medicación contra el VIH SIDA es universal y gratuito, pero organizaciones como la Asociación de Ayuda al Seropositivo (ASEPO) se han quejado en varias oportunidades sobre la calidad de las copias adquiridas por el estado para los usuarios del servicio público y la falta de cobertura sanitaria y ausencia de medicamentos para las personas privadas de libertad.

Recomendación: Que el Estado Uruguayo asegure el acceso universal a la atención de personas privadas de libertad y viviendo con VIH-SIDA y la calidad de los medicamentos y tratamientos adecuados.

Capítulo VII

Artículos 13º y 14º : Educación

1. Con relación a la educación media o secundaria básica, el 65% a 70% de entre 18 y 20 años¹⁷, ha culminado el primer tramo de la educación secundaria. En esta medición se constata e integra el rezago escolar para un tramo que debía cumplirse promedialmente entre los 12 y 15 años de edad. En el caso del segundo tramo de educación secundaria, que pasó a ser obligatorio a partir de la aprobación de la Ley de Educación N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008, la medición efectuada entre personas entre 21 y 23 años muestra que sólo el 40% logró el egreso. La meta fijada por Uruguay para la universalización de la educación secundaria para el 2015 está muy lejos de alcanzarse.

¹⁷ Uruguay, Objetivos del desarrollo del milenio. Informe País, diciembre 2009.

La deserción estudiantil en secundaria es multicausal. Entre los factores que afectan la asistencia de los jóvenes, se señala el costo del transporte en secundaria como uno de los motivos para su abandono, ya que el subsidio de transporte es sólo hasta los 15 años de edad.

Recomendación: Que los gobiernos locales extiendan el subsidio al transporte para el ciclo básico, que no sea por edad sino por trayecto educativo, asegurando que los estudiantes de turno nocturno de ciclo básico puedan acceder al mismo.

2. La oferta educativa para estudiantes de secundaria con extra-edad por rezago escolar queda reservada a los turnos nocturnos, en un mismo liceo que incluye la atención a estudiantes en los turnos diurno y vespertino.

En los turnos nocturnos se detectan diversas carencias, tales como: (i) la mayoría de los docentes carecen de formación pedagógica específica para trabajar con jóvenes adultos; (ii) la deserción estudiantil ronda el 60%¹⁸; y (iii) ausencia de estadísticas desagregadas oficiales respecto a este turno.

Recomendación: Que la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) fortalezca opciones educativas para jóvenes adultos y apoye la creación de los liceos nocturnos y extra-edad.

3. Tanto en la primaria como en la educación secundaria básica se están implementando programas focalizados para la inclusión educativa pero hay ausencia de evaluaciones técnicas respecto a su impacto.

Recomendación: Que la ANEP monitoree los programas de inclusión educativa que vienen implementándose en el país enfatizando su concordancia con un enfoque de derechos y garantizando una educación de calidad.

4. En los distintos niveles de la educación se han integrado programas de educación sexual. Para fortalecer el quehacer docente en este campo se implementó el Programa de Educación Sexual en el marco del programa piloto “Unidos en la Acción”, con apoyo del UNFPA. Este incluyó formación y acompañamiento a docentes de educación primaria, secundaria y técnica así como la creación de un centro de documentación y referencia especializada. Sin embargo, este programa se cerró el 30 de junio de 2010 al terminarse los fondos aportados por la cooperación internacional sin haberse previsto la sostenibilidad del mismo.

Recomendación: Que el Estado reabra este Programa asignándole los recursos necesarios tanto materiales como humanos asegurando su continuidad acorde con la normativa vigente en esta materia y generando sinergias con organizaciones de la sociedad civil organizada.

5. No se ha podido avanzar en la meta de universalización de estudios terciarios y universitarios registrándose las asimetrías de proveniencia del sistema público o

¹⁸ Dato aportado por fuente confiable.

privado, así como del interior-capital. La matrícula en la universidad ha bajado en los últimos años, registrando la misma característica contracíclica que en la educación secundaria: a mayor crecimiento económico, menor matrícula, ya que el mercado ofrece más opciones de inserción laboral a personas con menor capacitación.

Los estudios no muestran discriminación por género para el ingreso a la universidad aunque sí lo muestran en el caso de la población afrodescendiente. Desde 2008 el Estado uruguayo viene ofreciendo las becas “Carlos Quijano” para la financiación de estudios de posgrado a nivel universitario. Esta oferta es una acción afirmativa ineficaz dado que son muy pocos los uruguayos afrodescendientes que han logrado completar la educación terciaria.

En 2008 las expertas del CEDAW manifestaron que al Comité le preocupa la elevada tasa de repetición registrada entre las niñas en la escuela primaria y las elevadas tasas de abandono escolar en la enseñanza secundaria, especialmente entre las mujeres del medio rural y de ascendencia africana.

Recomendación: Que el Estado Uruguayo introduzca Medidas Especiales de Carácter Temporal para reducir y eliminar la discriminación al acceso a la educación de la población afrodescendiente, haciendo énfasis en las niñas y adolescentes afrouruguayas.

6. El ingreso a la universidad para los uruguayos es automático después de haber concluido los estudios secundarios. En el caso de los extranjeros esto es diferente. Estos, deben comprobar su residencia en el país por un período no inferior a 3 años. En algunos casos se contó con el asesoramiento de organizaciones sociales y la Federación de Estudiantes del Uruguay para poder tramitar la excepción en cada caso.

Recomendación: Que la Universidad de la República anule la Resolución 14/1987 del Consejo Directivo Central.

No existe un plan nacional de educación en derechos humanos, aunque se ha manifestado la voluntad política para su aprobación tal como lo prevé la nueva institucionalidad de la Ley N° 18437.¹⁹

Recomendación: Que el Estado uruguayo diseñe y ejecute un Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos que involucre a las instancias de educación formal y no-formal y que involucre a todos los sectores de la sociedad.

7. Uruguay ha logrado la universalización de la educación primaria en los tramos de edades de 5 a 12 años, procurando extenderla a las niñas y niños de 4 años, lo cual viene avanzando de manera sostenida. No obstante ello, la información desagregada

¹⁹ Uruguay, 30 de marzo de 2010, Informe presentado ante la OACDH sobre el estado de cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de educación en derechos humanos, para la implementación del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2005-2014).

sobre los trayectos escolares individuales que luego repercuten en el desempeño en educación secundaria, ofrece algunas dificultades para su obtención y gestión. Las estadísticas elaboradas por el Ministerio de Educación y Cultura registran altas tasas de repetición en primer año de escuela.

Recomendación: Que la ANEP fortalezca los programas de educación inicial y primaria y recopile datos de la gestión educativa.

8. El presupuesto público destinado a la educación primaria no incorpora los gastos de telefonía básica, servicio indispensable para el funcionamiento y el cumplimiento de las tareas de la escuela²⁰. El gasto telefónico es cubierto por las Comisiones de fomento. Llama la atención este dato en un país que la telefonía básica es brindada por el monopolio estatal, ANTEL, que tiene una gestión exitosa desde hace varios años.

Recomendación: Que el Estado Uruguayo mediante ANEP y ANTEL integre en el presupuesto público los costos de telefonía.

En el caso de las escuelas rurales, ubicadas en zonas donde no se cuenta con electrificación, dirigentes de la Federación Uruguaya de Magisterio han constatado que la empresa monopólica estatal de suministro eléctrico, UTE, extendería el servicio si la escuela se hiciera cargo del 50% del costo a través de la comisión de fomento, lo cual en algunas localidades es inviable por la alta suma que representa este gasto (alrededor de USD 20.000 se mencionó para un caso).

Recomendación: Que el Estado uruguayo, mediante ANEP y UTE, genere acuerdos para universalizar la electrificación rural garantizando el derecho a la educación de calidad.

9. Es preocupante el estado de deterioro de centros educativos antiguos en los que se requiere una inversión económica que el estado ha ido dejando de lado generando pérdida de clases y amenazando la integridad física y moral de los estudiantes. Diversos medios periodísticos han relevado el número de estas escuelas contándose solo en Montevideo 36 (Anexo 4).

Recomendación: Que el Estado uruguayo destine presupuesto adecuado para el mantenimiento de las escuelas y liceos públicos garantizando el acceso a la educación.

Hay demanda de la población para extender el horario de las escuelas públicas ya que impactaría favorablemente en la calidad de vida de las madres pues facilitaría el acceso al mercado laboral.

Recomendación: Que el Estado uruguayo avance en la creación de escuelas de tiempo completo.

²⁰ Por ejemplo el seguimiento que hacen las maestras a los niños que no asisten a la escuela se viabiliza por este medio.

10. Se ha aprobado una nueva ley de Educación, con ejes transversales y necesidad de especialización de los docentes en temas como educación sexual y educación en derechos humanos, sin embargo está pendiente la capacitación de los docentes acorde a los nuevos planes. Las instancias de capacitación brindadas hasta ahora han sido selectivas y restrictivas.

Recomendación: Que el Estado uruguayo diseñe y ejecute un plan de capacitación integral destinado a los docentes acorde a la nueva normativa interna y al derecho internacional de los derechos humanos.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Uruguay

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto del Uruguay sobre la aplicación del Pacto (E/C.12/URY/3-4) en sus sesiones 31ª, 32ª y 33ª, celebradas los días 2 y 3 de noviembre de 2010 (véase E/C.12/2010/SR.31, E/C.12/2010/SR.32 y E/C.12/2010/SR.33), y en su 55ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2010 (E/C.12/2010/SR.55), aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité celebra que el Estado parte haya presentado los informes periódicos tercero y cuarto combinados. También acoge con satisfacción las respuestas escritas aportadas a la lista de cuestiones, la información adicional proporcionada antes del diálogo, y el diálogo franco y constructivo celebrado con la delegación del Estado parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité encomia al Estado parte por haber adoptado, después del examen de su segundo informe periódico, las siguientes medidas:

a) El restablecimiento en 2005 de los consejos tripartitos de negociación colectiva integrados por empresarios, trabajadores y representantes del Estado;

b) La aprobación del Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (2005-2007), encaminado a mitigar los efectos de la crisis económica de 2002 sobre las personas que se encontraban en situaciones de pobreza extrema;

c) La creación en 2005 del Gabinete Social, encargado de coordinar la respuesta del Estado a la pobreza e integrado por los titulares de los Ministerios de Economía y Finanzas, Educación y Cultura, Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y Turismo y Deporte;

d) La reforma del sector de la salud, en particular el establecimiento en 2007 del Fondo Nacional de Salud (FONASA) y del Sistema Nacional Integrado de Salud, con vistas a ampliar el acceso a la atención de salud;

e) La aprobación en 2007 del Plan de Equidad, uno de cuyos elementos principales es el Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos entre Mujeres y Hombres; y

f) La aprobación de la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia (2010-2030).

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

4. Preocupa al Comité que en la legislación del Estado parte no esté claramente definida la situación del Pacto en el ordenamiento jurídico interno.

El Comité insta al Estado parte a que dé eficacia jurídica a las disposiciones del Pacto en su ordenamiento jurídico interno, mediante su incorporación u otros medios adecuados, de conformidad con las Observaciones generales del Comité N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes y N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto. Asimismo, le recuerda que la incorporación del Pacto a la legislación nacional es un medio importante para asegurar su justiciabilidad.

5. El Comité se muestra preocupado porque, si bien se estableció en 2008 la institución nacional de derechos humanos, ésta no ha entrado todavía en funcionamiento.

El Comité insta al Estado parte a que ponga en funcionamiento la institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

6. El Comité muestra su inquietud por la falta de datos sobre la aplicación del Pacto, detallados y desglosados por edad, sexo, población urbana o rural y situación socioeconómica, entre otros aspectos, que incluyan los efectos de las medidas mencionadas en el informe del Estado parte, y reitera que esos datos son fundamentales para evaluar con eficacia los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Pacto.

El Comité recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico facilite información estadística actualizada, incluidos datos, sobre la aplicación efectiva de cada uno de los derechos recogidos en el Pacto, desglosada por edad, sexo, población urbana o rural, situación socioeconómica y cualquier otro parámetro pertinente, sobre una base comparativa anual para los últimos cinco años. Se alienta al Estado parte a que tenga en cuenta la Observación general N° 1 (1989) del Comité sobre la presentación de informes por los Estados partes.

7. El Comité observa con preocupación la persistente discriminación y la marginación social y económica de grupos minoritarios en el Estado parte, entre otros, las personas afrodescendientes, así como la discriminación generalizada por motivos de orientación sexual. Observa también que dicha discriminación y marginación se manifiestan en todos los ámbitos que abarca el Pacto, sobre todo en la atención de

la salud, la educación, el empleo y el acceso a la vivienda. El Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información sobre las asignaciones presupuestarias destinadas a sus planes y programas de lucha contra la discriminación, y sobre los efectos de las medidas adoptadas hasta el momento para combatir la discriminación contra esos grupos (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe amplia legislación de lucha contra la discriminación, teniendo en cuenta la Observación general Nº 20 (2009) del Comité sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, y dé prioridad a la aplicación efectiva de los programas existentes para eliminar todas las formas de discriminación en la legislación y en la práctica.

8. Preocupa al Comité que, pese a la implantación de una cuota del 4% de las vacantes del sector público para las personas con discapacidad y al funcionamiento de un programa para la inserción laboral de las personas con discapacidad visual en colaboración con la Fundación Braille, las personas con discapacidad sigan careciendo de acceso al empleo. También le inquieta que no se apliquen en el sector privado programas con efectos potenciales similares (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas adicionales encaminadas a promover la igualdad de acceso de las personas con discapacidad al empleo y dedique especial atención a su acceso al empleo en el sector privado.

9. Preocupan al Comité las persistentes desigualdades entre el hombre y la mujer en el Estado parte, lo que parcialmente es consecuencia de los arraigados estereotipos relacionados con el papel de la mujer en la sociedad y en la familia. Asimismo, observa con inquietud la escasa representación de la mujer en los distintos niveles de gobierno y la existencia de disparidades significativas en el acceso al empleo y las condiciones de trabajo, ya que hay una proporción excesiva de mujeres en el sector no estructurado de la economía y en empleos poco especializados y de menor remuneración. El Comité expresa su preocupación por que las mujeres afrodescendientes afronten desventajas mayores a causa de la discriminación contra los afrodescendientes en todas las esferas (arts. 3, 6 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Refuerce la aplicación de las medidas encaminadas a combatir la discriminación contra la mujer, como la Ley Nº 18104 de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República, de 2007, y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (2007);

b) Asegure que esas medidas reciban apoyo presupuestario suficiente y aborden plenamente, entre otras cosas, la particular vulnerabilidad de las mujeres afrodescendientes, las desigualdades en el acceso al empleo y las condiciones laborales, y la participación en la vida pública; y

c) Lleve a cabo, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión, campañas de concienciación de la opinión pública con vistas a luchar contra los estereotipos tradicionales relacionados con la condición de la mujer y el hombre en los ámbitos público y privado.

10. El Comité señala con inquietud de la información que figura en el párrafo 76 del informe del Estado parte (E/C.12/URY/3-4), según la cual la legislación es insuficiente para, entre otras cosas, garantizar la seguridad laboral de las mujeres embarazadas y conceder licencias a las trabajadoras cuyos hijos pequeños necesiten atención médica (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que realice un examen amplio de su legislación laboral a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias para las mujeres y los hombres.

11. El Comité manifiesta preocupación por el número relativamente elevado de accidentes laborales y la falta de un marco normativo eficaz en materia de salud y seguridad en el trabajo, pese a la reinstauración en 2008 del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la preparación del proyecto de reglamento para la aplicación del Convenio N° 184 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la seguridad y la salud en la agricultura, de 2001 (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas para prevenir los accidentes laborales, entre otros medios, reforzando las comisiones de seguridad y salud en el trabajo. También le recomienda que fortalezca el marco reglamentario mediante su extensión a todas las ocupaciones y asegure la aplicación de sanciones adecuadas en los casos de incumplimiento de las reglamentaciones de seguridad.

12. Preocupa al Comité que, según la información facilitada por el Estado parte, el salario mínimo actual continúa siendo insuficiente para asegurar un nivel de vida digno, como se establece en el artículo 7 a) ii) del Pacto.

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique la labor destinada a aumentar gradualmente el salario mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 a) ii) del Pacto.

13. El Comité muestra su inquietud por que una proporción considerable de reclusos que desempeñan una ocupación laboral en las prisiones del Estado parte no reciban remuneración (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que todos los reclusos reciban una remuneración justa por su trabajo.

14. Preocupa al Comité que, pese a las modificaciones legislativas concebidas para asegurar la igualdad de trato de los niños, esté muy generalizada la discriminación de facto de los niños nacidos fuera del matrimonio (arts. 10 y 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que haga mayores esfuerzos por paliar la discriminación de los niños nacidos fuera del matrimonio, inclusive modificando la legislación de familia para ponerla de acuerdo con las disposiciones del Pacto. El Comité alienta al Estado parte a estudiar la posibilidad de llevar a cabo programas de concienciación sobre el derecho de todos los niños a la igualdad de trato con independencia de sus orígenes familiares, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión.

15. El Comité observa con inquietud que, pese a la adopción de medidas tales como el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica, puesto en marcha en 2004, y la creación de tribunales especializados para ocuparse de la violencia doméstica, esta siga siendo un fenómeno generalizado. También está preocupado por el hecho de que únicamente existan tribunales especializados en Montevideo y de que las víctimas de la violencia doméstica no dispongan de apoyo psicosocial ni de otro tipo de asistencia (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para combatir la violencia contra la mujer, entre otros medios, aplicando de manera efectiva las leyes existentes sobre la violencia doméstica y realizando campañas de concienciación y educación de la opinión pública sobre la violencia y sus efectos. Asimismo, lo insta a asegurarse de que también existan tribunales especializados fuera de Montevideo y de que las víctimas de la violencia doméstica puedan disponer fácilmente de apoyo psicosocial y de acceso a albergues.

16. El Comité señala con preocupación las disposiciones de determinadas leyes penales que discriminan a la mujer, como la prohibición de contraer un nuevo matrimonio en los 300 días siguientes a la disolución del anterior y las leyes de moralidad pública, que, en la práctica, afectan sobre todo a las mujeres (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para derogar todas las disposiciones discriminatorias de su legislación, como las restricciones para contraer un nuevo matrimonio y la legislación de moralidad pública, que tiene un efecto discriminatorio para la mujer.

17. El Comité considera preocupante que la edad mínima para contraer matrimonio, de 12 años para las chicas y 14 para los chicos, no se ajuste a la exigencia expresada en el Pacto de que solo se contraiga matrimonio con libre consentimiento y que la edad más temprana establecida para las chicas sea discriminatoria (arts. 10, párr. 1, y 3).

El Comité exhorta al Estado parte a que aumente hasta los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para chicos y chicas.

18. Preocupa al Comité la incidencia del trabajo infantil en el Estado parte, especialmente en el sector de la eliminación de residuos sólidos. Le inquieta en particular que el marco jurídico no cumpla suficientemente las exigencias de las normas jurídicas internacionales pertinentes en la esfera del trabajo infantil, sobre todo en relación con la especificación de las categorías de trabajo peligroso y el derecho de todo niño a la educación. El Comité lamenta la falta de información detallada sobre las medidas prácticas adoptadas por el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CETI), establecido en diciembre de 2000, para luchar contra esa forma de trabajo, y sobre los resultados del estudio realizado al respecto (E/C.12/URY/3-4) a que se hace referencia en el párrafo 143 del informe del Estado parte (art. 10, párr. 3).

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Haga cumplir la legislación vigente sobre la prohibición del trabajo infantil y se asegure de que los niños asistan a la escuela;

b) Refuerce su marco jurídico conforme al Pacto y a otras normas legales aplicables en el ámbito internacional, como el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999); y

c) Facilite información, en su próximo informe periódico, sobre las medidas adoptadas por el CETI y los resultados del estudio del Estado parte acerca del trabajo infantil.

19. El Comité observa con inquietud que, pese a una constante disminución de la pobreza en los últimos años, debido en parte a un importante crecimiento económico y a la adopción de medidas tales como el Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (2005-2007) y el Plan de Equidad (2008), el porcentaje de la población que vive en la pobreza sigue siendo alto. También preocupa al Comité la desproporcionada vulnerabilidad a la pobreza que tienen las mujeres, los afrodescendientes y los niños, especialmente los menores de 6 años, a la pobreza (arts. 11, párr. 1; 2, párr. 2; y 3).

El Comité exhorta al Estado parte a:

a) Aumentar la integración de los derechos económicos, sociales y culturales en su Plan de Equidad, teniendo en cuenta la declaración del Comité sobre la pobreza y el Pacto, aprobada el 4 de mayo de 2001 (E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo VII);

b) Incrementar la labor para reducir la pobreza; y

c) Velar por que se destinen suficientes recursos a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados.

20. Preocupa al Comité que, pese a las medidas adoptadas por el Estado parte para facilitar el acceso a la vivienda, entre ellas el Plan Quinquenal de Vivienda (2005-2009), sigan existiendo en zonas urbanas y suburbanas un elevado número de asentamientos irregulares, muchos de los cuales carecen de acceso a servicios de saneamiento adecuados y son peligrosos a causa de defectos estructurales. El Comité también observa con inquietud que muchos asentamientos rurales están situados en zonas proclives a las inundaciones (art. 11, párr. 1).

El Comité insta al Estado parte a que redoble su labor para facilitar el acceso a una vivienda digna, prestando especial atención a la financiación suficiente del Plan Quinquenal de Vivienda, la reubicación en viviendas seguras de las familias que se encuentran en asentamientos irregulares, la prestación de asistencia a las familias con bajos ingresos y otras personas y grupos desfavorecidos y marginados, y el suministro de servicios de saneamiento adecuados. Asimismo, lo exhorta a que, cuando se desaloje por la fuerza a personas y grupos que viven en asentamientos irregulares, se tengan en cuenta los requisitos establecidos en la Observación general Nº 7 (1997) del Comité sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos. Se pide al Estado parte que proporcione información en su próximo informe periódico sobre los efectos del Plan Quinquenal de Vivienda.

21. El Comité expresa su preocupación por que, pese a la disponibilidad de albergues, muchas personas, la mayoría niños, vivan en la calle, donde es limitado su acceso a la atención de la salud, la educación y otros derechos garantizados por el Pacto (art. 11, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para hacer frente a las causas subyacentes del fenómeno de las personas que viven en la calle y se asegure de que tengan acceso a la atención de la salud, la educación, la seguridad social y otros derechos garantizados por el Pacto. Se pide al Estado parte que facilite información en su próximo informe periódico sobre la repercusión de las medidas adoptadas a este respecto, incluidos los planes y programas que haya ejecutado el Instituto Nacional de Niñez y Adolescencia.

22. Preocupan al Comité las deficientes condiciones en que se encuentran las cárceles y los calabozos policiales, incluidos el hacinamiento y los servicios de saneamiento insuficientes, así como la falta de acceso a la atención de la salud. Lamenta señalar que, aunque en el informe del Estado parte se haga referencia a la elaboración de planes para paliar esta situación, no se le ha facilitado ninguna información al respecto (art. 11, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes, como facilitar el acceso a servicios de salud, para mejorar las condiciones imperantes en las cárceles y los calabozos policiales y asegurarse de que se ajusten a las normas jurídicas internacionales aplicables en este ámbito.

23. El Comité observa con inquietud los importantes desequilibrios regionales en el acceso a la atención de la salud y la calidad de los servicios, en concreto la concentración de médicos en torno a la capital y las elevadas tasas de mortalidad infantil y de lactantes en las regiones más apartadas (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que siga intensificando la aplicación de medidas para asegurar el acceso a una atención de la salud universal, entre otros medios, paliando los desequilibrios regionales en el acceso a dicha atención y haciendo frente a la incidencia de enfermedades prevenibles en los niños.

24. El Comité expresa preocupación porque, si bien las tasas de mortalidad materna se mantienen relativamente bajas en el Estado parte, la práctica de abortos en condiciones no adecuadas ha provocado la muerte de muchas mujeres (art. 12).

El Comité insta al Estado parte a que incorpore una amplia educación sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria e implante programas de educación y concienciación de la opinión pública a este respecto.

25. Inquieta al Comité la marginación de las personas con discapacidad mental en el sistema sanitario, en particular el deterioro del nivel de atención que se les presta (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para mejorar el nivel de la atención que se presta a las personas con discapacidad mental y actualice su Ley sobre la salud mental, de 1934. Si bien señala que se está debatiendo un proyecto de ley sobre salud mental, el Comité invita al Estado parte a que se ocupe de esa cuestión en su próximo informe periódico y aporte datos sobre las medidas adoptadas al respecto.

26. Preocupa al Comité la situación de las personas con enfermedades mentales, en particular las que reciben tratamiento en las clínicas psiquiátricas Bernardo Etchepare y Santin Carlos Rossi, en las que, según se ha informado, las condiciones higiénicas y la situación de la salud son muy deficientes (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que solucione la cuestión de la salud mental en las clínicas psiquiátricas, tome medidas para mejorar las condiciones de vida de las personas que sufren trastornos mentales y aporte datos en su próximo informe periódico sobre las medidas adoptadas para mejorar la situación de los pacientes de salud mental, en particular sobre la disponibilidad de medicamentos esenciales.

27. Inquieta al Comité la situación de la salud de los presos y detenidos infectados por el VIH/SIDA (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para mejorar la situación del tratamiento de los detenidos y reclusos infectados por el VIH/SIDA y que proporcione información, en su próximo informe periódico, sobre las medidas concretas adoptadas para solucionar este problema.

28. El Comité está preocupado por las elevadas tasas de deserción escolar en la enseñanza secundaria y los bajos niveles de alfabetización en las zonas rurales y entre los afrodescendientes, pese a las considerables asignaciones presupuestarias destinadas a la educación (art. 13).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique la aplicación de las medidas existentes para mejorar el acceso de todos los niños a la educación primaria y secundaria y la calidad de ésta, adopte medidas eficaces para asegurar la disponibilidad de la educación primaria, así como su gratuidad y obligatoriedad, y que la educación secundaria sea accesible, según se dispone en el artículo 13 del Pacto. Con esas medidas se debería responder, en particular, a la necesidad de dedicar mayores fondos a la educación, hacer frente a los factores que contribuyen a los bajos niveles de matrícula y terminación de los estudios, y tener en cuenta las repercusiones que tienen la pobreza y la desigualdad de los ingresos en el ejercicio del derecho a la educación.

29. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para paliar las diferencias que todavía existen en el acceso a la seguridad social a fin de asegurar su cobertura universal. También le recomienda que preste especial atención a la necesidad de asegurar que los afrodescendientes, las personas detenidas y sus familias, así como las que trabajan en el sector no estructurado de la economía, tengan acceso a los beneficios de la seguridad social y disfruten de ellos.

30. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para hacer frente al aumento de la administración de la droga Ritalin a niños como método de controlar su conducta.

31. El Comité alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto.

32. El Comité alienta también al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Convenio N° 187 (2006) de la OIT sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

33. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, las traduzca y les dé

la máxima difusión posible, e informe al Comité sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas en su próximo informe periódico. También alienta al Estado parte a que siga recabando la participación de las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

34. El Comité invita al Estado parte a que actualice su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.6).

35. El Comité pide al Estado parte que presente su quinto informe periódico, preparado de conformidad con las directrices revisadas del Comité para la presentación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de junio de 2015.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución A/RES/63/117, de 10 de diciembre de 2008
Aún no está en vigor, de conformidad con el artículo 18**

Aún no ratificado por Uruguay

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Señalando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y de la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que cada uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Pacto) se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Considerando que, para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto y la aplicación de sus disposiciones, sería conveniente facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Comité) para desempeñar las funciones previstas en el presente Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones

1. Todo Estado Parte en el Pacto que se haga Parte en el presente Protocolo reconocerá la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.
2. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

Comunicaciones

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Para presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 3

Admisibilidad

1. El Comité no examinará una comunicación sin antes haberse cerciorado de que se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente.

2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:

- a) No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo;
- b) Se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos hayan continuado después de esa fecha;

- c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o haya sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacional;
- d) Sea incompatible con las disposiciones del Pacto;
- e) Sea manifiestamente infundada, no esté suficientemente fundamentada o se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación;
- f) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación, o
- g) Sea anónima o no se haya presentado por escrito.

Artículo 4

Comunicaciones que no revelen una clara desventaja

De ser necesario, el Comité podrá negarse a considerar una comunicación que no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que la comunicación plantea una cuestión grave de importancia general.

Artículo 5

Medidas provisionales

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de pronunciarse sobre su fondo, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales que sean necesarias en circunstancias excepcionales a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.
2. El hecho de que el Comité ejerza las facultades discrecionales que le confiere el párrafo 1 del presente artículo no implica juicio alguno sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 6

Transmisión de la comunicación

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibile sin remisión al Estado Parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.
2. En un plazo de seis meses, el Estado Parte receptor presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en que se aclare la cuestión y se indiquen, en su caso, las medidas correctivas que haya adoptado el Estado Parte.

Artículo 7

Solución amigable

1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto.
2. Todo acuerdo sobre una solución amigable pondrá fin al examen de una comunicación en virtud del presente Protocolo.

Artículo 8

Examen de las comunicaciones

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del artículo 2 del presente Protocolo a la luz de toda la documentación que se haya puesto a su disposición, siempre que esa documentación sea transmitida a las partes interesadas.
2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.
3. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité podrá consultar, según convenga, la documentación pertinente procedente de otros órganos, organismos especializados, fondos, programas y mecanismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, incluidos los sistemas regionales de derechos humanos, y cualesquiera observaciones y comentarios del Estado Parte interesado.
4. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado Parte de conformidad con la parte II del Pacto. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado Parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto.

Artículo 9

Seguimiento de las observaciones del Comité

1. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus recomendaciones, si las hubiere.
2. El Estado Parte dará la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito que incluya información sobre toda medida que haya adoptado a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité.

3. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte haya adoptado en respuesta a su dictamen o sus recomendaciones, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente ulteriormente el Estado Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

Artículo 10

Comunicaciones entre Estados

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento, en virtud del presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanantes del Pacto. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se recibirán y examinarán si las presenta un Estado Parte que haya reconocido con respecto a sí mismo la competencia del Comité en una declaración al efecto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en el presente Protocolo considera que otro Estado Parte no está cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Pacto, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que haya enviado la comunicación una explicación u otra declaración por escrito en la que aclare el asunto y, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o disponibles sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá remitir el asunto al Comité mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya remitido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones a que se refiere el presente artículo;

f) En todo asunto que se le remita de conformidad con el apartado b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) del presente párrafo tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente y/o por escrito;

h) El Comité presentará, a la mayor brevedad posible a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el apartado b) del presente párrafo, un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega al tipo de solución previsto en el apartado d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a que se haya llegado;

ii) Si no se llega al tipo de solución previsto en el apartado d), el Comité expondrá en su informe los hechos pertinentes al asunto entre los Estados Partes interesados. Se adjuntarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos, el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Los Estados Partes depositarán la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de la misma a los demás Estados Partes. La declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. Dicho retiro se hará sin perjuicio del examen de asunto alguno que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte en virtud del presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 11

Procedimiento de investigación

1. Cualquier Estado Parte en el presente Protocolo podrá en cualquier momento declarar que reconoce la competencia del Comité prevista en el presente artículo.

2. Si el Comité recibe información fidedigna que da cuenta de violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de cualesquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sus observaciones sobre dicha información.
3. El Comité, tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como cualquier otra información fidedigna puesta a su disposición, podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.
4. La investigación será de carácter confidencial y se solicitará la colaboración del Estado Parte en todas las etapas del procedimiento.
5. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.
6. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.
7. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados del procedimiento en su informe anual previsto en el artículo 15 del presente Protocolo.
8. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar dicha declaración en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

Artículo 12

Seguimiento del procedimiento de investigación

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto pormenores de las medidas que haya adoptado en respuesta a una investigación efectuada en virtud del artículo 11 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 6 del artículo 11, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre las medidas que haya adoptado como resultado de la investigación.

Artículo 13

Medidas de protección

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a malos tratos o intimidación de ningún tipo como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

Artículo 14

Asistencia y cooperación internacionales

1. El Comité transmitirá, según estime conveniente y con el consentimiento del Estado Parte interesado, a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros órganos competentes sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asesoramiento técnico o de asistencia, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado Parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.

2. El Comité también podrá señalar a la atención de tales órganos, con el consentimiento del Estado Parte interesado, toda cuestión surgida de las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que pueda ayudarlos a pronunciarse, cada uno dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de medidas internacionales para ayudar a los Estados Partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en el Pacto.

3. Se establecerá un fondo fiduciario con arreglo a los procedimientos de la Asamblea General en la materia, que será administrado conforme al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para prestar asistencia especializada y técnica a los Estados Partes, con el consentimiento de los Estados Partes interesados, con miras a promover el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, contribuyendo así al fomento de la capacidad nacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del presente Protocolo.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la obligación de todo Estado Parte de cumplir con sus obligaciones en virtud del Pacto.

Artículo 15

Informe anual

El Comité incluirá en su informe anual un resumen de sus actividades relacionadas con el presente Protocolo.

Artículo 16

Divulgación e información

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer y divulgar ampliamente el Pacto y el presente Protocolo, así como a facilitar el acceso a información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con tal Estado Parte, y a hacerlo en formatos accesibles a las personas con discapacidad.

Artículo 17

Firma, ratificación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto, lo haya ratificado o se haya adherido a él.
2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.
4. La adhesión se hará efectiva mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión, el Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 19

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que le notifiquen si desean que convoque una reunión de los Estados Partes para examinar las propuestas y tomar una decisión al respecto. Si en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación al menos un tercio de los Estados Partes se declara en favor de tal reunión, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la reunión será sometida por el Secretario General a la aprobación de la Asamblea General y, posteriormente, a la aceptación de todos los Estados Partes.

2. Toda enmienda que haya sido aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día después de que el número de instrumentos de aceptación depositados equivalga a dos tercios del número de Estados Partes en la fecha de aprobación de la enmienda. A continuación, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día siguiente al depósito de su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas sólo serán vinculantes para los Estados Partes que las hayan aceptado.

Artículo 20

Denuncia

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a cualquier comunicación presentada en virtud de los artículos 2 y 10 o de que continúe cualquier procedimiento incoado en virtud del artículo 11 antes de la fecha efectiva de la denuncia.

Artículo 21

Notificación del Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 26 del Pacto los siguientes detalles:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;

- b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y cualquier enmienda introducida en virtud del artículo 19;
- c) Toda denuncia recibida en virtud del artículo 20.

Artículo 22
Idiomas oficiales

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados a que se refiere el artículo 26 del Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27

Ratificado por Uruguay, Ley 13.751 de 11 de julio de 1969

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

Parte I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
 - c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
 - d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;
- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que

menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Parte IV

Artículo 16

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de estos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

Artículo 17

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

Artículo 18

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

Artículo 19

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten a los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

Artículo 20

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

Artículo 21

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

Artículo 22

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

Artículo 23

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

Artículo 24

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el Pacto.

Artículo 25

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

Parte V

Artículo 26

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 27

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 29

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 30

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

Artículo 31

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.